



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050 Fecha (dd/mm/aaaa): 07/09/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2018 00328 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	06/09/2022		
68001 33 33 008 2018 00329 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	06/09/2022		
68001 33 33 008 2021 00125 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia POR RAZONES DEL DESPACHO, FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A TRAVES DE LIFESIZE.	06/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00053 00	Acción Contractual	F&J INGENIERIA S.A.S	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE MIRANDA	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA Y ORDENA DEVOLVER ANEXOS	06/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00071 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado ACEPTA COADYUVANCIA Y DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION.	06/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00164 00	Acción Popular	EDINSON MEJIA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE GIRON	06/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACION

RADICADO N°: 680013333008-2018-00328-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAFIRO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **050** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0745ecf61963d6edfb098a02a84468143fc75a99b6fd8c2410042047efc3249**

Documento generado en 06/09/2022 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°:	680013333008-2018-00328-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAFIRO

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 08 de julio de 2022, se condenó en costas procesales a la parte accionada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAFIRO y a favor de la parte actora, las cuales se liquidarán y ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoría, de acuerdo con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 01 de julio de 2022 y a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481042b359a881294259173ffedd980e800b93eabb2ce3b80f1b04a0e248d93**

Documento generado en 06/09/2022 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2018-00328-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAFIRO

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 08 de julio de 2022 y el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte actora en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

En aplicación a lo dispuesto en literal b numeral 1° del artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), para la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es el año 2022.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACION

RADICADO N°: 680013333008-2018-00329-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **050** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3e57bb38cb345ba7539ca22decdc2f62e65873a44b4e8742cf5cf3f473b57**

Documento generado en 06/09/2022 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2018-00329-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 01 de julio de 2022, se condenó en costas procesales a la parte accionada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI y a favor de la parte actora, las cuales se liquidarán y ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoría, de acuerdo con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 01 de julio de 2022 y a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8474239a984a64e73a23d67412c2df6dda36709f0b5c736506d7b14923fdee88**

Documento generado en 06/09/2022 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2018-00329-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 01 de julio de 2022 y el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte actora en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

En aplicación a lo dispuesto en literal b numeral 1° del artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente a la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), para la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es el año 2022.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2021-00125-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
lbarrera@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: FERNANDO SUAREZ RODRÍGUEZ y
ELIZABETH FERNÁNDEZ BÁRCENAS
fresadosuniversal@hotmail.com
diegoamorenoa@gmail.com

Por razones propias del Despacho, se **FIJA NUEVA FECHA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTE (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizará a través del aplicativo *Lifesize*.

Finalmente, se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación Lifesize.
- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Cualquier documento que se quiera compartir antes de la diligencia deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **050** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a66e55929c2bfaf41806c27c8ce18f707b00a6421b8417eb9dcf5ed3f727**

Documento generado en 06/09/2022 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00053-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: F & J INGENIERIA S.A.S
velabogado@gmail.com
APODERADO: SILVIA CAMILA RAMIREZ BARRAGAN
velabogado@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO SAN JOSE DE MIRANDA
contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, luego de haberse requerido al demandante la subsanación de esta, en el sentido de que ajustara la cuerda procesal incoada, teniendo en cuenta que la ejercida por el accionante no corresponde con las pretensiones propuestas, tal como se explicó en la providencia inadmisoria.

Pese a lo ordenado por este Despacho en providencia anterior, la parte accionante no subsanó la demanda en los términos expuestos en la mentada providencia.

En concordancia, se tiene que el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011¹ dispone que se inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en la Ley, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, si cumplido el plazo el actor no hace uso de esta oportunidad, el Juez deberá rechazar la demanda.

De esta manera encuentra el Despacho, que, de la revisión integral del expediente, se observa que la parte accionante no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 06 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, corresponde en atención a lo dispuesto en el artículo Ibidem, rechazar la demanda que en el ejercicio del control de **Reparación Directa** instaurado por la compañía **F & J INGENIERIA S.A.S** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA**.

¹ Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instauró la compañía **F & J INGENIERIA S.A.S** contra el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, **DEVUELVANSE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**, si fueron presentados físicamente, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **050** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e6699e151f5c257ea841570e4cd8e68f2d8f9154cd327d95e19ac15aea57f7**

Documento generado en 06/09/2022 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO ACEPTA COADYUVANCIA - TRASLADO PARA ALEGAR DE
CONCLUSIÓN**

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00071-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL
SANTANDER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de coadyuvancia en la presente acción popular elevadas por las señoras SAIDA MIREYA GOMEZ ARCHILA y CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS.

Al respecto, se tiene que el art. 24 de la Ley 472 de 1.998, dispone: "*Toda persona natural o jurídica, podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrá coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares. Así como el Defensor del pueblo y sus delegados, los Personeros, Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.*"

A su turno el H. Consejo de Estado¹ ha señalado lo siguiente respecto a la coadyuvancia:

"Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial.

(...) Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas.

De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, sentencia del 27 de marzo de 2014, Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00036-01(AC), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE.



a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesorio.

...tal intervención no puede significar una reformulación de la demanda, pues ello entrañaría una clara contradicción con lo formulado por el coadyuvado, que comportaría no sólo una desnaturalización de la figura, sino un desbordamiento de sus limitadas facultades como intervención adhesiva.”

De conformidad con la norma transcrita y por ser procedente, se **ACEPTA** la coadyuvancia solicitada por las señoras SAIDA MIREYA GOMEZ ARCHILA y CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS.

Ahora, la coadyuvancia comienza a regir en la etapa en la que se encuentra el proceso, precisándose que en este asunto ya se decretaron las pruebas, por lo tanto, en lo que respecta la petición de la señora SAIDA MIREYA GOMEZ ARCHILA encaminada a que se escuche los testimonios de la comunidad **NO ACCEDE** pues la etapa probatoria se encuentra agotada y la prueba documental obrante en el expediente es suficiente para proferir sentencia de fondo.

De otra parte, la señora CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS se identifica como directora del Colegio Psicopedagógico Makarenko, no obstante, no allega la prueba sobre esta calidad, por lo que se tendrá como coadyuvante en calidad de persona natural y no en representación de dicha institución.

Finalmente, revisado el expediente, se advierte que ya fueron practicadas todas las pruebas decretadas; en tal sentido se **DISPONE** correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de **CINCO (5)** días para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 50 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **7 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc51f1cb0e685fc963577ec0b432e72eb8130e3ac7097d3d3a85a375f757b2e**
Documento generado en 06/09/2022 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2022-00164-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: EDINSON MEJIA HERNANDEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GIRON.

Advierte el Despacho que mediante providencia de fecha 15 de julio de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda para trámite de primera instancia formulada por el señor Edinson Mejía Hernández en el ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en contra del municipio de Girón, se requirió al Municipio de Girón para que informara a este Despacho el nombre de la persona propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 30 No. 26-49 de ese municipio, y en caso de no contar con la información solicitada, dispusiera de todo lo necesario para conseguir allegar los datos requeridos al presente proceso.

Pese a lo anterior, a la fecha no se ha allegado lo solicitado, razón por la cual, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE GIRON, bajo los apremios legales, so pena de las sanciones procedentes por el desacato a providencias judiciales** para que con destino al presente proceso y dentro de los **tres (03) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho la información requerida con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **050** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a1a85b6dca1bb41e8e5765f8b08267035eb0e5f9a53693b82656376184a72**

Documento generado en 06/09/2022 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>